

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. CARLOS ANDRES MONTOYA
Demandado. LUIS FABIAN FUENTES CASTILLA
Rad: 204004089001-2022-00174-00

Teniendo en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad procesal formulo **EXCEPCIONES DE MERITO**, se procede a darle el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso; por consiguiente, sé

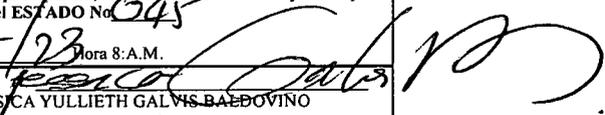
RESUELVE:

1º) Correr traslado a la parte demandante de las excepción de Merito presentada por la parte demandada por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella solicite y aporte pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045
10/05/23 hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BAEDOVINO Secretaria

CONTESTACION DEMANDA

victor jimenez gutierrez <victorjim Guti@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico
<jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (758 KB)

CONTESTACION DEMANDA LUIS FABIAN FUENTES.docx;

ABOGADO
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ



ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 8 # 16 - 88, Piso 7º., Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3227858344
victorjimuti@hotmail.com

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

E

S

M

REF: 204004089001-2022-00174-00- DECLARATIVO VERBAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MONTOYA

DEMANDADO: LUIS FABIAN FUENTES CASTILLA

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.408.838 de Cáqueza, Cundinamarca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 297.312 expedida por el consejo superior de la judicatura actuando, como apoderado judicial del señor LUIS FABIAN FUENTES CASTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.974.781. mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones que solicita el demandante porque él está actuando de mala fe, buscando el reconocimiento de unos perjuicios de un supuesto contrato de arrendamiento que no existió.

PRIMERA: Me opongo a que se declare la existencia de algún tipo de obligación dado que este contrato nunca existió y por ello la parte demandante jamás lo aportó dentro del acápite de pruebas.

SEGUNDA: Me opongo, como ya lo relaté en los hechos los demandados son esposos.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, la parte demandante esta está acumulando pretensiones pues busca un beneficio de un contrato de arrendamiento que nunca existió y a través de esto busca un reconocimiento de una multa de un negocio jurídico que nada tiene que ver con la Litis de este proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, lo corrobora el hecho que a pesar de que enuncia la existencia de un contrato de arrendamiento de local comercial, donde el demandante supuestamente actúa como codeudor, dentro del acápite de pruebas no lo aporta.

SEGUNDO: No es cierto: el demandante nunca fue codeudor de la parte demandada en ningún contrato, por ello la parte demandada se atiene a lo que se demuestre en el proceso dado que desconoce si el demandante suscribió o no la promesa que aporta dentro de la demanda, que de acuerdo al conocimiento que tiene la parte demandante la demanda de restitución de bien inmueble se terminó porque el demandante no aportó el contrato de arrendamiento.

TERCERO: No es cierto: vuelvo y repito si no existe el contrato mal hace la parte demandante buscar el pago de algo que no tiene fundamento jurídico.

CUARTO: No es cierto, de acuerdo a lo que manifiesta mi cliente, su señora esposa **DIANA CAROLINA CARRANZA**, viajó a la ciudad de Medellín, para esa época mi cliente estaba hospitalizado, ella se reunió con la Abogada, la señora **LUZ ANGELICA URIBE**, dueña del local y el hoy demandante, para buscar un acuerdo, el cual se trataba de reconocerle un dinero a la señora por concepto de los cánones de arrendamiento que se le debían y no fue posible porque cuando se fue a firmar el acuerdo el demandante no quiso firmar, pues quería que se le reconociera un dinero de una supuesta compraventa y exigía **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS**, por una supuesta multa que había pagado, pero nunca presento ni la promesa de compraventa y mucho menos el cobro coactivo, es de anotar que ese cobro que el hacía no tenía nada que ver con contrato de arrendamiento.

QUINTA: No es cierto: Para el día que la esposa, de mi cliente fue a Medellín el demandante nunca le entregó prueba alguna de la supuesta compraventa, lo que aporta es un documento sin ningún piso jurídico.

SOLICITUD ESPECIAL: Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y ante la carencia probatoria de la misma solicito de manera respetuosa que se levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo que se encuentra con medida de embargo.

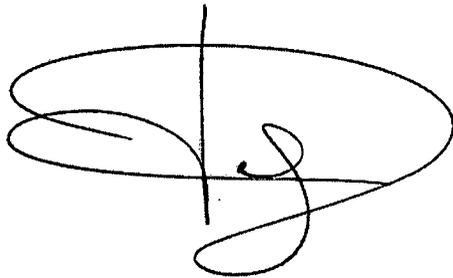
EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho me permito formular la excepción de mérito de cobro de lo no debido soportado en que el contrato que la parte demandante cita dentro de la demanda y que da para iniciar la presente Litis jamás fue aportado por el simple hecho que no existe.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la carrera 8 No 16-88 oficina 702 de la ciudad de Bogotá. correo victorjimcuti@hotmail.com, celular 32104275433

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' and 'J' intertwined, with a vertical line through the center.

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ
CC No 11.408.838 de Caqueza Cundinamarca
T.P. No 297.312 C.S.J.

ABOGADO
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ



ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 8 # 16 - 88, Piso 7º., Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3227858344
victorjimgutl@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL JAGUA DE IBIRICO CESAR

REFERENCIA: 204004089001-2022-00174-00

LUIS FABIAN FUENTES CASTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.974.781, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder amplio y suficiente al Doctor VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.408.838 de Caqueza Cundinamarca, de Profesión abogado con Tarjeta Profesional No 297.312 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi representación, se haga parte en el proceso de la referencia dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA, que es promovido en mi contra por el señor CARLOS ANDRES MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.631.602 de Itagüí Antioquia

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto señor (a) Juez, reconocerle personería Jurídica a mi apoderado en los términos del presente escrito y para los efectos de ley.

Del señor Juez, Atentamente

Luis Fuentes
LUIS FABIAN FUENTES CASTILLA,
CC No 18.974.781.

ACEPTO.

Victor Alirio Jimenez Gutierrez
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ
CC No 11.408.838 de Caqueza.